

AUREN NEWS

NOVIEMBRE 2021

NOVEDADES NOVIEMBRE 2021

ÍNDICE

1.	NOVEDADES IMPOSITIVAS	1
1.1	DECRETO N° 376/021 – DEDUCCIÓN EN EL IRAE DE LOS COSTOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES.....	2
1.2	DECRETO N° 366/021 Y N° 383/021 – INSUMOS AGROPECUARIOS.....	2
1.3	DECRETO N° 384/021 – REGLAMENTACIÓN LEY N° 19.993 (EXONERACIONES PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS UBICADAS EN ZONAS FRONTERIZAS)	2
1.4	LEY N° N° 19.996 – RENDICION DE CUENTAS	4
2.	NOVEDADES LABORALES	7
2.1	POSTERGACION DEL GOCE DE LA LICENCIA ANUAL.....	7
2.2	SUBSIDIOS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CUIDADOS PARENTALES	7
2.3	PROMOCION DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	8
2.4	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO – PRORROGA.....	9
2.5	SUBSIDIO POR DESEMPLEO SECTOR CITRÍCOLA – PRORROGA.....	9

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 DECRETO N° 376/021 – DEDUCCIÓN EN EL IRAE DE LOS COSTOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES

Se prorroga hasta **28 de febrero de 2024** la deducibilidad del valor fiscal de los inmuebles adquiridos desde el 1º de julio de 2007, destinados a integrar el costo de ventas de bienes inmuebles nuevos construidos por empresas constructoras o promotoras, o en ejecución de contratos de fideicomisos de construcción al costo, siempre que la obra de construcción se inscriba ante el Banco de Previsión Social entre el 1º de setiembre de 2013 y el 28 de febrero de 2024.

1.2 DECRETO N° 366/021 Y N° 383/021 – INSUMOS AGROPECUARIOS

Recordamos que el **literal g), numeral 1º del artículo 19 del Título 10** exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración.

Dicho artículo fue reglamentado por el **artículo 39 del Decreto N° 220/998**, en donde se determina la nómina de los bienes incluidos en la exoneración referida.

En tal sentido, y en virtud que es conveniente para mejorar los nutrientes del suelo el **Decreto N° 366/021** agrega a esta nómina:

- *Fertilizantes registrados de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 13.663, de 14 de junio de 1968, y enmiendas orgánicas, fertilizantes orgánicos y fertilizantes órgano - minerales, registrados ante la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.*

En tanto, a efectos de mejorar y preservar la higiene y la sanidad animal el **Decreto N° 383/021** agrega también a esta nómina:

- *Polvos secantes para camas de animales de producción"*

1.3 DECRETO N° 384/021 – REGLAMENTACIÓN LEY N° 19.993 (EXONERACIONES PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS UBICADAS EN ZONAS FRONTERIZAS)

Por medio del **Decreto N° 384/021**, y a efectos reglamentar determinadas disposiciones de la **Ley N° 19.993**, para su adecuada ejecución y entrada en vigor, se establece:

- Los beneficios dispuestos en la **Ley N° 19.993** rigen para las obligaciones tributarias devengadas en los 12 meses, **contados a partir del 1º de noviembre de 2021**

- Para acceder a los beneficios de la **Ley N° 19.993** se entenderá que:

a) Comercio al por menor en supermercados y almacenes, comprende a aquellas empresas cuya actividad principal antes de la fecha de promulgación de esta ley sea el comercio al por menor en supermercados, minimercados o en almacenes sin despacho de bebidas. Será condición necesaria que dicho giro haya sido declarado ante la DGI en forma previa a la referida fecha.

b) Actividad principal, es aquella que haya generado más del 50% de los ingresos del último ejercicio cerrado anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Quienes hayan iniciado actividades con anterioridad a la fecha señalada, y cierren su primer ejercicio con posterioridad a esa fecha, considerarán los ingresos acumulados al cierre del mes anterior a la fecha de entrada en vigencia.

Quienes tengan más de un giro, o quienes cierren su primer ejercicio con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y consideren los ingresos acumulados al cierre del mes anterior a dicha fecha, deberán presentar ante la DGI una certificación emitida por Contador Público que acredite la principalidad de la actividad, en las condiciones que establezca dicha Dirección.

c) Local principal, es aquel en el que se haya generado el mayor volumen de ingresos en el último ejercicio cerrado anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, proveniente de la actividad principal. Quienes hayan iniciado actividades con anterioridad a la fecha señalada, y cierren su primer ejercicio con posterioridad a esa fecha, considerarán los ingresos acumulados al cierre del mes anterior a la fecha de entrada en vigencia.

Quienes tengan más de un local comercial, deberán presentar ante la DGI una certificación emitida por Contador Público que acredite la principalidad del local, en las condiciones que establezca dicha Dirección.

d) Paso de frontera terrestre, comprende los siguientes:

1. Con la República Argentina.

1.1 Fray Bentos - Puerto Unzué

1.2 Paysandú - Colón

1.3 Salto - Concordia

2. Con la República Federativa de Brasil.

2.1 Chuy

2.2 Río Branco

2.3 Aceguá

2.4 Rivera

2.5 Artigas

2.6 Bella Unión

A estos efectos quedan comprendidas las empresas cuyo domicilio fiscal del local principal se ubicare en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre, **dentro de un radio máximo de 60 kilómetros** de cualquiera de los citados pasos de frontera.

- A efectos de la exoneración del 100% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, y para dar cumplimiento a la condición que los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente ley no superen los UI 4:000.000, quienes hayan iniciado actividades antes de la fecha de entrada en vigencia de la referida ley, y cierren su primer ejercicio con posterioridad a dicha fecha, considerarán los ingresos acumulados al cierre del mes anterior a la fecha señalada proporcionados a un ejercicio de 12 meses.
- Asimismo, la DGI proporcionará al BPS la información necesaria a los efectos de determinar los ingresos al cierre de los ejercicios económicos, así como las certificaciones emitidas por Contador Público, de las empresas alcanzadas por este beneficio.

Además, las empresas alcanzadas por este beneficio deberán acreditar ante el BPS la nómina de trabajadores dependientes que se encuentren afectados a la actividad principal en el domicilio fiscal correspondiente al local principal.

- Por último, se establece que aquellos contribuyentes exonerados del pago del anticipo mínimo de IRAE a que refiere el **artículo 93 del Título 4**, que se encuentren obligados a realizar pagos a cuenta en los términos del **artículo 165 del Decreto N° 150/007**, determinarán los mismos deduciéndoles el importe equivalente a los pagos mensuales cuya obligación se exonera. El importe de la deducción no podrá exceder el monto del pago a cuenta.

1.4 LEY N° 19.996 – RENDICION DE CUENTAS

Exoneraciones Genéricas

De acuerdo con lo establecido por medio del **artículo 321** de la presente ley se incluye en las exoneraciones dispuestas por el **artículo 1° del Título 3** a las empresas de televisión, (ya estaban incluidas las empresas periodísticas y de radiodifusión), siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 2.000.000 UI.

Exoneración de IVA

Se agrega al **artículo 19 del Título 10**, (exoneraciones IVA), a los siguientes bienes:

- Los galpones para la producción de aves y cerdos, y las colmenas

Donaciones especiales

La presente ley establece:

- Una disminución de 75 a 70% el monto imputable como pago a cuenta de tributos, a tales efectos recordamos que el organismo beneficiario de la donación debe expedir un recibo que será canjeable por certificados de crédito de la DGI.
- Un aumento de 25 al 30% el que puede imputarse a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.
- Mantener para algunas instituciones de enseñanza privada el porcentaje a imputar como pago a cuenta del 40% y del 60% restante como gasto de la empresa a todos los efectos fiscales.

Asimismo, el listado de instituciones beneficiarias se modifica y se actualizan determinados aspectos relativos al cumplimiento de las formalidades de este régimen.

Impuesto Específico Interno (IMESI)

Se establece que quedan gravadas por IMESI la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de determinado tipo de combustible por tonelada emitida dióxido de carbono (CO₂).

Régimen de aportación gradual

Los contribuyentes de Monotributo podrán ampararse al siguiente régimen de aportación gradual:

- 1) El 25% para los primeros 12 meses.
- 2) El 50% para los segundos 12 meses.
- 3) El 100% a partir de los terceros 12 meses.

Para ello deben cumplir simultáneamente con las siguientes condiciones:

- Realicen actividades empresariales, entendiendo por tales las definidas por el **numeral 1) del literal B) del artículo 3 del Título 4**, es decir que los mismos obtengan rentas originadas en la combinación de capital y trabajo.
- Dejen de tributar la prestación tributaria unificada Monotributo y pasen a tributar el IVA Mínimo ya sea por opción o de forma preceptiva.

2. NOVEDADES LABORALES

2.1 POSTERGACION DEL GOCE DE LA LICENCIA ANUAL

Se promulgo la **Ley N° 20.008** que dispone la postergación del goce de la licencia anual generada durante el 2020 (en su totalidad o en parte), hasta diciembre 2022 para los siguientes sectores de actividad:

- Grupo 1: procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco.
- Grupo 10: comercio en general
- Grupo 12: Hoteles, restaurantes y bares
- Grupo 13: transporte y almacenamiento
- Grupo 16: servicios de enseñanza
- Grupo 17: Industria gráfica
- Grupo 18: servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones
- Grupo 19: servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos
- Grupo 20: entidades gremiales, sociales y deportivas.

Se requerirá previo acuerdo de partes y la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

2.2 SUBSIDIOS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CUIDADOS PARENTALES

Se promulgo la **Ley N° 20.000**, la cual extiende los periodos de amparo de los subsidios por maternidad, paternidad y cuidados parentales en el caso que el recién nacido presente ciertas afecciones o situaciones especiales a saber:

Subsidio por Maternidad:

- En caso de **nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 kg**, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta las **18 semanas**.
- En los casos en que el recién **nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida del recién nacido**, con internación o con tratamiento domiciliario, o que, **sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento**, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria **cumpla seis meses de edad**.

La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

- **Parto prematuro:**

Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, pero **a partir de las 34 semanas de gestación inclusive**, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar **las catorce semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto probable inicialmente**, si este término venciere con posterioridad a aquél.

En el caso que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta y **hasta las 33 semanas de gestación inclusive**, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se podrá prolongar hasta completar las **dieciocho semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente**, si este término venciere con posterioridad a aquél.

Subsidio por Paternidad

Para los casos de **nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5**, en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o **afección o parto prematuro** el descanso se podrá extender hasta un máximo de treinta días continuos a iniciar el día del parto o inmediatamente después de concluida la licencia por paternidad de 3 días.

Subsidio por Cuidados Parentales

El amparo, tanto para el padre como para la madre, comienza a partir del día siguiente al término del subsidio por maternidad y se extiende hasta los **6 meses de edad del hijo**, para el caso del recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, el mismo se extenderá hasta **los 9 meses de edad del hijo**.

2.3 PROMOCION DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cabe recordar que en aplicación a la **Ley 19.961**, los empleadores de la actividad privada que cuenten con 25 o más trabajadores permanentes, en todo nuevo ingreso de personal que se produzca a partir de la vigencia de la ley, deberán emplear a personas con discapacidad, que reúnan condiciones y la idoneidad para el cargo, en un porcentaje aplicados sobre la totalidad de sus trabajadores permanentes el cual fue gradual a partir de la entrada en vigencia de la misma.

A partir del **18 de noviembre de 2021** el porcentaje se incrementa al **4% en todos los casos**. El porcentaje se encuentra sujeto a que exista un nuevo ingreso de personal y que se presenten candidatos con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Si dentro de la plantilla de la empresa ya existieren trabajadores con discapacidad al momento de los nuevos ingresos, se descontará el número de aquéllos a los únicos efectos del cálculo, siempre que dichos trabajadores cumplan con el requisito de estar registrados en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

2.4 SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO - PRORROGA

En atención a lo dispuesto por el Decreto 127/014 y modificativos, las empresas que tengan entre **50 y 300 dependientes** deben contar obligatoriamente con un **Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo** a partir del 01 de noviembre de 2021.

Mediante decreto del 18/11/2021 se **prorroga** el plazo para la implementación de los mismos hasta el 2 de **mayo 2022** para aquellas empresas que tengan entre **50 y 150 dependientes**.

2.5 SUBSIDIO POR DESEMPLEO SECTOR CITRÍCOLA – PRORROGA

Mediante **Resolución Nº 479/021** el MTSS reguló el régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura, estableciendo un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura, afectados a la cosecha o al packing, por el periodo entre el 1º de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

Este subsidio especial alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del subsidio de desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura de acuerdo con el régimen general. La ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio.